



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15120	13/07/2017	42714
184/15122 a 184/15124	13/07/2017	42716 a 42718

AUTOR/A: GALOVART CARRERA, María Dolores (GS); DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

RESPUESTA:

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Protección Integral contra la Violencia de Género, estableció en su Disposición Adicional decimonovena la garantía por parte del Estado del pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que debía concretar el sistema de cobertura en dichos supuestos y que, en todo caso, tendría en cuenta las circunstancias de las víctimas de violencia de género.

En el mismo sentido, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, reiteró en su Disposición Adicional única la obligación del Estado de garantizar el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que concretaría el sistema de cobertura en dichos supuestos.

Por su parte, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, creó un Fondo, en su Disposición Adicional quincuagésima tercera, dotado inicialmente con diez millones de euros, destinado a garantizar, mediante un sistema de anticipos a cuenta, el pago de alimentos reconocidos a favor de los hijos menores de edad en convenios judicialmente aprobados o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, procesos de filiación o de alimentos.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, consignó en su Disposición Transitoria décimo primera una habilitación expresa al Gobierno para regular, en el año 2007, el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.

Finalmente, se aprobó el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos.



La cuantía máxima de 100 euros mensuales por beneficiario del anticipo del Fondo, se estableció en el artículo 8, del mencionado Real Decreto 1618/2007.

En la normativa citada se establece que el Estado deberá garantizar el pago de los alimentos reconocidos, a los menores de edad, en convenios judicialmente aprobados o resolución judicial, en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, procesos de filiación o de alimentos.

No existen dilaciones en la tramitación de los expedientes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1618/2007, el plazo máximo para resolver y notificar al solicitante del anticipo será de tres meses, contado desde la entrada en el registro de la solicitud y de dos meses si se trata de un procedimiento de urgencia. En la tramitación de los expedientes realizada con objeto de reconocer, en su caso, el anticipo, se respetan estos plazos, de conformidad con el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTICIPOS DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS SOLICITADOS POR QUIENES ALEGAN SU CONDICIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
AÑO	ANTICIPOS CONCEDIDOS
2012	302
2013	391
2014	487
2015	493
2016	503

FONDO DE GARANTÍA DE ALIMENTOS	
Año	Anticipos concedidos
2012	1.483
2013	1.894
2014	2.652
2015	2.931
2016	2.949

Madrid, 27 de septiembre de 2017

